

Bogotá, 15 de febrero de 2024

Oficio No. **110016610200202400110** / UAEJPMP

Señor

VEEDURIA UAEJPMP

Correo: faeton.sitares.0h@icloud.com

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición rad. **110016619005202400325.**

Respetado señor Veedor:

De manera atenta, con ocasión del derecho de petición radicado por usted con el número de la referencia, doy respuesta en los siguientes términos:

1. Favor indicarme ¿por qué no se ha adoptado en la Entidad un manual o un reglamento para el trabajo en casa o teletrabajo para los funcionarios de la UAEJPMP? ¿Es necesario acudir a una acción de cumplimiento?

El artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, define el teletrabajo como "(...) una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, **sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo** (...) " (Negrita fuera de texto).

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 101681 de 2023 señaló que "el Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.5.54 señala que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial **podrán** implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, por lo que se considera que es **facultativo** de las entidades y organismos el implementar el teletrabajo como modalidad laboral". (Negrita fuera de texto).

En tal sentido, cada entidad podrá establecer que tan conveniente es la adopción del teletrabajo en el marco del cumplimiento de sus objetivos y fines misionales.

En el caso de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se ha considerado la presencialidad como modelo de trabajo para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas, dada la naturaleza jurisdiccional que se tiene. Adicionalmente para la implementación de la modalidad de teletrabajo, se requiere el uso de VPN, lo cual incrementa los

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023



riesgos de seguridad de la información, la cual para la justicia penal castrense es fundamental y mandato de ley, considerando que administra justicia. Por ello el año inmediatamente anterior se limitó al máximo el uso de las VPN.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ha autorizado el trabajo en casa, cuando se cumplen los requisitos establecidos por la norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2088 de 2021. Valga la aclaración, figura diferente al teletrabajo.

Ahora bien, frente a la *“necesidad de acudir a la acción de cumplimiento”*, es discrecional de quien tenga interés, hacer uso de esa vía constitucional.

2. ¿Por qué el servicio prestado por la empresa de aseo y cafetería solo lleva el café a la oficina a los jefes de oficina o coordinadores de grupo de manera preferente y al resto de los funcionarios no se le presta el servicio de la misma manera en el cuarto piso?

La Entidad dentro de las condiciones establecidas para la prestación del servicio de aseo y cafetería ha contemplado el suministro de bebidas frías (agua) y calientes (café y agua aromática), para los funcionarios y en general para quienes prestan sus servicios o visiten las instalaciones del Palacio de Justicia Militar y Policial, sin hacer distinciones por piso, cargo o ubicación del puesto de trabajo.

Averiguando por el asunto, he sido informado que las personas que distribuyen las bebidas utilizan un carro donde transportan el café, el agua, las tazas, vasos y pocillos respectivos, por lo que el suministro y reparto está sujeto a los espacios y según la movilidad del carro y el operario, siempre garantizando la seguridad y bienestar de todas las personas que participan en el proceso, lo cual puede limitar, en algunas ocasiones, el acceso a todos y cada uno de los puestos de trabajo en las islas donde se ubican los funcionarios; luego es asunto de seguridad y salud en el trabajo.

Lo anterior no supone un trato diferencial o discriminatorio, sino una situación consecuencia de la disposición de espacios y la ubicación de las personas.

Es importante señalar que por temas de seguridad en el trabajo y prevención de accidentes laborales el suministro de bebidas calientes debe hacerse con extrema diligencia.

3 ¿Por qué el servicio de aseo es tan descuidado los pasillos y los puestos de trabajo permanecen muy sucios? Favor tomar las medidas para reforzar la limpieza de las áreas comunes.

He recibido reporte respecto de que la prestación del servicio de aseo se ha desarrollado dentro del margen de calidad y oportunidad necesario; sin perjuicio de esto, en algunas ocasiones pueden presentarse incidentes que suponen intervención especial, de lo cual se me informa que se ha atendido de manera inmediata y con el personal dispuesto para ello.

Agradecemos que, en caso de advertir concretamente alguna situación especial, se ponga en conocimiento del Coordinador del Grupo Administrativo de la Unidad, con miras a resolverla y es el del menor tiempo posible y con la menor afectación a los usuarios; por este apoyo en la información temprana le estaremos muy agradecidos.

4. ¿Por qué el plazo de ejecución del contrato de los ascensores finalizó y existen pendientes por ejecutar como la instalación de las cámaras y demás que no se ha realizado, qué medidas se ha tomado al respecto?

El contrato de compraventa No. 032-2023 UAEJPMP, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar Y Policial y MÁQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA MP & L S.A.S. terminó su ejecución el 8 de diciembre de 2023 y fue recibido a satisfacción por parte del supervisor con el cumplimiento de todos sus requerimientos, sin que existen pendientes de ejecución; eso dicen los informes.

En lo atinente a la instalación de cámaras dentro de los ascensores, en el anexo técnico se contempló la instalación del cableado, pero no de cámaras, el cual en efecto existe en los ascensores, está disponible, fue entregado oportunamente y puede ser objeto de verificación por cualquier ciudadano o funcionario, para cuyos efectos se pueden dirigir al Grupo Administrativo de la Secretaría General.

Es de aclarar que dentro del contrato se suscribió el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, normal en todos los procesos que involucren maquinaria y equipos, el cual se ha venido desarrollando sin ningún tipo de novedad.

Adicionalmente, para su información, la entidad actualmente estructura y adelanta la consecución de recursos para un proceso contractual cuyo objeto es tener un sistema de seguridad y cámaras, no solo en el edificio del nivel central y sus ascensores, sino a nivel nacional, dado que el originario de las cámaras existentes, correspondiente a la vigencia 2019, fue objeto de proceso sancionatorio y es conocido por la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, por compulsas realizadas por la Secretaría General.

5. ¿Por qué las condiciones mínimas a los trabajadores no se les garantiza en lo relacionado con el suministro de agua potable para el consumo humano?

Es importante resaltar que el suministro de agua potable para los trabajadores se ha venido prestando en la Entidad sin inconvenientes. Sin embargo, en la última vigencia se presentó una modificación en el acuerdo marco de precios suscritos por Colombia Compra Eficiente para los contratos de aseo y cafetería, en los que se eliminó el arrendamiento de filtros dispensadores de agua, lo cual implicó que la Unidad no pudiera seguir alquilando dichos elementos. Por ello, provee el suministro de agua potable en botellones.

Sin perjuicio de lo anterior es importante tener en cuenta que el suministro del agua, diferente a la potable que provee el acueducto de Bogotá, constituye un beneficio adicional para los funcionarios dado que no es imperativo de ley para las entidades el proveer o garantizar el suministro de bebidas; sin embargo en aras de garantizar el bienestar del talento humano, se ha provisto de este servicio, el cual se ha prestado de manera permanente e ininterrumpida dentro del marco de la ley y las políticas de austeridad.

6. ¿Por qué la coordinadora de talento humano se le permitió unir la semana de descanso compensado (sic) en diciembre junto con su periodo de vacaciones, desconociendo la normatividad interna y la circular del descanso compensado?

En ese sentido no ha existido ninguna desatención a las políticas y normativa de la entidad. La ingeniera Luz Edith Ochoa Tabares no solicitó ni se le autorizó descanso compensado en el mes de diciembre de 2023 o enero de 2024. Ella se encuentra disfrutando de vacaciones desde el 22 de enero de 2024, concedidas por Resolución No. 000020 del 10 de enero del mismo año, la cual reanudó el disfrute de 13 días de vacaciones correspondientes a la vigencia 2021, y con Resolución No. 000021 del 10 de enero de 2024, que le concedió el disfrute de veinte (20) días de vacaciones, correspondientes a la vigencia 2022.

Al momento dicho disfrute vacacional de la funcionaria Ochoa Tabares se encuentra interrumpido por incapacidad médica debidamente soportada.

7. ¿Por qué los conductores de la UAEJPMP realizan labores de archivo?

De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 8 del 17 de septiembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, actualmente apoyan actividades en el almacén de la entidad bajo la supervisión y guía del personal responsable; ese es uno de sus deberes misionales.

Cordialmente


JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS
Director General
Unidad Administrativa de la Justicia Penal Militar y Policial